



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE
JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y
DEPORTE. DIPUTADAS Y
DIPUTADOS: KAREM FARIDE
ACHACH RAMÍREZ, INGRID DEL
PILAR SANTOS DÍAZ, RUBÍ ARGELIA
BE CHAN, ABRIL FERREYRO
ROSADO, GABRIELA GONZÁLEZ
OJEDA, MELBA ROSANA GAMBOA
ÁVILA Y HARRY GERARDO
RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO. ----

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

En sesión ordinaria de pleno de este H. Congreso del Estado de Yucatán, celebrada el día 31 de octubre del año en curso, fue turnada la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Yucatán, en materia de deporte adaptado suscrita por la diputada Karem Faride Achach Ramírez, integrante de la fracción legislativa del Partido Acción Nacional, de esta LXIII Legislatura.

En fecha 30 de octubre del presente año la diputada Karem Faride Achach Ramírez presentó en Sesión Ordinaria de Pleno de este H. Congreso la citada iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Yucatán en materia de deporte adaptado, dentro de la cual en su exposición de motivos señala:

"Debido a la importancia de que se reconozcan adecuadamente las necesidades específicas de las personas con discapacidad en los programas y políticas relacionados con el deporte y como parte de un enfoque para fomentar la inclusión, presento esta iniciativa con la firme idea de salvaguardar los derechos de las personas con discapacidad que han hecho del deporte una práctica constante a fin de que puedan tener acceso a todas las oportunidades en el entorno social y personal dentro de área del deportiva, además de que el Estado cuente con una norma jurídica que impulse la integración e inclusión a la sociedad de las personas con discapacidad en el ámbito



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

deportivo; y como objeto principal reconocer el deporte adaptado para garantizar la ejecución de programas y política públicas en esta materia".

Como se mencionó anteriormente, en sesión ordinaria de pleno de este H. Congreso del Estado de Yucatán, celebrada el día 31 de octubre del año en curso, fue turnada la iniciativa antes mencionada a la Comisión de Juventud, Cultura Física y Deporte para su estudio y análisis.

Ahora bien, la iniciativa que nos ocupa, fue distribuida oportunamente en sesión de trabajo de la citada Comisión legislativa celebrada el 06 de noviembre, en dicha sesión la Presidenta de esta Comisión Permanente instruyó a la Secretaría General de este Congreso la elaboración de un proyecto de Protocolo para llevar a cabo una Consulta previa, pública, abierta y regular, estrecha y con participación preferentemente de las personas con discapacidad, así como accesible, informada y significativa, con participación efectiva y transparente, en materia de deporte adaptado.

Entrando en materia, el artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las obligaciones de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; asimismo, el párrafo quinto de ese precepto Constitucional consagra la prohibición de discriminación, entre otros, por motivos de discapacidad. Así, el propio texto Constitucional establece un vínculo entre el principio de no discriminación y la discapacidad como una categoría expresa de protección.

Dado que este precepto forma parte del parámetro de regularidad Constitucional, en términos del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cualquier nueva legislación o adecuación expedida por una



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Entidad Federativa que represente una decisión sobre cuestiones relacionadas, en este caso, a las personas con discapacidad, deberán serles consultada cuando tenga relación con sus intereses, derechos o afecta directamente una adecuación a la norma. En este proceso de adecuación deberán realizarse consultas estrechas con las personas con discapacidad.

Por otro lado, el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el Principio de Supremacía Constitucional cuando refiere que la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

De acuerdo con los anteriores razonamientos, el Estado tiene la obligación ineludible de respetar y observar lo establecido en los instrumentos jurídicos internacionales, máxime con la reforma Constitucional en materia de derechos humanos de junio de 2011, a partir de la cual la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala, en su artículo 1º, lo siguiente:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. [...]



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

De esta forma, en el artículo 1º Constitucional, podemos analizar dos aspectos relevantes del sistema jurídico mexicano, el primero de ellos, es la ampliación expresa de la fuente normativa de los derechos humanos, y el segundo, la creación de un bloque de constitucionalidad en materia de derechos humanos. Ambas características están íntimamente relacionadas entre sí, ya que a partir de la entrada en vigor del texto Constitucional son dos las fuentes normativas en materia de derechos humanos, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados de los que el Estado Mexicano sea parte; estas dos fuentes normativas forman una sola norma expandida al haberse creado con ello un bloque de constitucionalidad en materia de derechos humanos

De acuerdo con esta lógica, todas las autoridades del Estado Mexicano, dentro de sus competencias, tienen la obligación de atender el criterio interpretativo, establecido en el tercer párrafo del artículo 1º Constitucional, en lo que refiere al Poder Legislativo, esto implica entre otras razones que, las personas legisladoras tendrán que adecuar la normativa existente utilizando este criterio y aplicarlo como parte de la técnica legislativa al emitir la norma.

Una vez entendida esta obligación del Estado, prevista en la Carta Magna, podemos hacer un análisis de aquellas obligaciones a las que el Estado mexicano debe atender, específicamente, en este caso, la obligación de realizar consultas a personas con discapacidad, en la elaboración y aplicación de legislación y políticas públicas sobre cualquier medida legislativa que tenga un impacto en la esfera de derechos de la vida de las personas con discapacidad. Esta obligación de realizar consultas se encuentra prevista en el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el cual refiere lo siguiente:

*"Artículo 4. Obligaciones generales.
[...]*



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

3. *En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Parte celebraran consultas estrechas y colaboraran activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan. [...]*"

De igual forma, el artículo 4, apartado 1, incisos a), b) y c) de la Convención, señala que son obligaciones generales de los Estados parte adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y practicas pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención, tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad, y tener en cuenta, en todas las políticas y programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Finalmente, el artículo 9, apartado 1 de la Convención, subraya la importancia que tiene la accesibilidad para que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar en todos los aspectos de la vida. De ahí que, considerando dichas disposiciones jurídicas, es que resulta necesario adoptar medidas que aseguren, en igualdad de condiciones, la participación de las personas con discapacidad en la toma de decisiones de la vida pública, más aún cuando dichas decisiones tienen un impacto directo en su vida.

Es por lo anterior que, de conformidad con los artículos 1º y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4.3 de la Convención para los Derechos de las Personas con Discapacidad; 18, 22, fracción VII y 43 fracción XVI incisos a), b) y c) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como en el artículo 70, fracción I del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán nos permitimos presentar el siguiente:



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

ACUERDO

Por el que se establece el Protocolo del Proceso de Consulta dirigida a Personas con Discapacidad, en materia de Deporte Adaptado.

Artículo único. El Congreso del Estado de Yucatán, establece el Protocolo del Proceso de Consulta dirigida a Personas con Discapacidad, en materia de Deporte Adaptado, mismo que se adjunta al presente Acuerdo.

Transitorios

Artículo primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Yucatán.

Artículo segundo. Publíquese el presente Acuerdo en el micrositiio dispuesto para dicho efecto en la página web del Congreso del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

COMISIÓN PERMANENTE DE JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTA	 DIF. KAREM FARIDE ACHACH RAMÍREZ.		



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO




CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VICEPRESIDENTA	 DIP. INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ.		
SECRETARIA	 DIP. RUBÍ ARGELIA BE CHAN.		
SECRETARIA	 DIP. ABRIL FERREYRO ROSADO.		
VOCAL	 DIP. GABRIELA GONZÁLEZ OJEDA.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de Decreto que modifica la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Yucatán y la Ley de Juventud del Estado de Yucatán, en materia de Deporte Adaptado.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. MELBA ROSANA GAMBOA ÁVILA.		
VOCAL	 DIP. HARRY GERARDO RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de Decreto que modifica la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Yucatán y la Ley de Juventud del Estado de Yucatán, en materia de Deporte Adaptado.